

# LAS CANARIAS, LAS INDIAS Y LA REINA ISABEL. EL PRECEDENTE CANARIO DE LA RC DE 1500 SOBRE LA LIBERTAD DE LOS INDIOS.

*Luis Rojas Donat\**

## LAS CANARIAS

El europocentrismo del *Quattrocento* justificaba la expansión ultramarina de los pueblos cristianos sobre los infieles. Un sentimiento de supremacía dominaba la mentalidad del orbe cristiano, muy anterior a cualquier otra consideración jurídica. La supremacía de la civilización cristiana sobre la barbarie pagana era una pervivencia muy antigua, una verdadera extensión de la doctrina aristotélica relativa a la dominación de los seres superiores sobre los inferiores. No hacía falta inventar ningún leguleyismo nuevo, pues la doctrina romana de la *guerra justa* se había elaborado sobre este mismo fundamento aristotélico, considerando la superioridad de la cultura romana como superior, destinada a imponerse y dominar sobre otras culturas o pueblos. Con tal bagaje ideológico la comunidad cristiana terminó por identificarse con la civilización y la fe verdadera. Los pueblos infieles quedaron fuera de la humanidad en espera de su sumisión.<sup>1</sup>

Viejas ideas que tenían plena vigencia, de algún modo, respondían bien a las necesidades de una civilización en expansión. Lo mismo la figura preeminente del Papa, cuyo proceso fue pasar desde su diócesis romana al derecho jurisdiccional de todo el mundo; monarca universal (*dominus mundi*), sostenida por una parte de la Iglesia muy ligada a los intereses temporales del Papado. El *dominium mundi* del Papa se basaba en dos fundamentos: el primero, histórico, referido a la supuesta donación de Constantino; el segundo, dogmático, fundado en la “entrega de las llaves” a Pedro, que convierte al pontífice en *vicarius Christi* reuniendo en sí los poderes espiritual y temporal. Esta es, pues, la potestad apostólica medieval.<sup>2</sup>

Se consideraba un derecho propio de todo cristiano, inherente a su misma condición religiosa, la voluntad de extender los ámbitos de la fe y someter a los infieles —o procurar su conversión—, obligaciones que los príncipes se imponían sin necesidad de recurrir para su declaración formal a autoridad eclesiástica alguna. Sin embargo, buscaron ellos al Papa para que se pronunciara sobre la Cruzada, en razón de que sólo él podía declararla, y porque a partir de su intervención quedaban legitimada la imposición de la esclavitud, la posesión de territorios y bienes conquistados a infieles, las indulgencias plenarias, etc.

En este ambiente era evidente que los cristianos hubieron de entender la obligación de “id y llevad el evangelio a todas las naciones” (Mateo, XVI), como una tarea que llevada consigo no solamente la evangelización de los pueblos extraeuropeos sino el sometimiento político de ellos: los paganos que nunca escucharon la palabra y también a los infieles que habiéndola escuchado no la siguieron. Aparejada a esta obligación presente en todo cristiano se hallaba el derecho de que los bienes en manos de infieles pasaran a las de los cristianos, porque se decía que es justo que nada tenga bajo su dominio aquel que no reconoce y cree en el creador de todas las cosas. Es manifiesto: la petición para que autorizara la evangelización suplicada ante

el Papa se hacía con el objeto de obtener finalmente, por la vía de la ocupación, el deseado dominio.

Así, el espíritu de Cruzada fue transformándose en un imperialismo de carácter cristiano (europocentrismo) en el que la Península en un proceso expansionista, sintiéndose superior culturalmente, tomó contacto con pueblos primitivos, y buscando nuevos mercados y riquezas, se justificó a sí misma con argumentos doctrinales de gran peso histórico y enorme gravitación al interior de la cultura cristiana de Europa.<sup>3</sup>

El infante don Enrique comprendía muy bien la importancia estratégica de las Islas Canarias para sus planes de expansión por el territorio marroquí, aunque dicho proyecto encontrara escollos dentro de la corte portuguesa. Claramente lo expresaba el cronista Zurara que “para os feitos virem a melhor perfeição, lhe era necessario algumas das ilhas de Canaria”.<sup>4</sup> Pero su acometimiento no podía hacerse sin el apoyo directo del Papa, y éste, no cabe duda, no amparaba ningún proyecto que no tuviese en cuenta la evangelización de los indígenas. Así, pues, la cristianización de las Islas estaba indisolublemente unida a la dominación territorial. La empresa de Canarias se convierte en una necesidad política a partir del momento en que Gil Eanes alcanza el cabo Bojador y la costa africana se abre a los intereses de Portugal. Obviamente, las Islas Canarias no solamente eran de gran utilidad estratégica para apoyar el reconocimiento del litoral africano, sino que también ofrecían posibilidades de ganancias muy significativas con los esclavos, el azúcar y algunos productos tintóreos como la orchilla.

Los numerosos impedimentos no hicieron claudicar al infante en su intento por alcanzar el dominio de las Islas o algunas de ellas. Sabía don Enrique que las Islas se consideraban castellanas, según se desprendía de la autorización hecha por Enrique III de Castilla a Jean de Bethencourt; su misma petición realizada ante el monarca castellano Juan II para que le cediera las Islas, representó el reconocimiento del dominio castellano y un grave error político que Alonso de Cartagena recordará en sus *Allegationes*.

Conocemos las múltiples intenciones del infante a través de algunos hechos, que toman dos direcciones. Primero, luchar contra los infieles en África, lo que se aprecia en la presentación que hiciera el embajador Fernão Lopes de Azevedo en abril de 1434 ante el papa Eugenio IV, de un proyecto de luchar contra los sarracenos. Particularmente sensible a estas empresas contra infieles, Eugenio IV había apoyado las acciones castellanas en Granada, y en este ambiente el infante podría encontrar eco en el pontífice y así disolver las reticencias que dentro del círculo real encontraban estas iniciativas ultramarinas.<sup>5</sup> Accedió el Papa con la bula *Etsi suscepti cura regiminis* de 1443 a las peticiones del infante al conceder la Iglesia de Santa María de África –mandada a construir por D. Enrique– a la orden de Cristo y la anexión a dicha parroquia de las tierras próximas de Valdânger, Tetuan y Alcáncer Ceguer que pretendía reducir a la fe cristiana.<sup>6</sup> La segunda vía no es la lucha contra los infieles, sino contra los paganos que habitaban las Islas; suplica al citado Papa que las iglesias por él construidas y dotadas en la isla de Madeira, se anexionaran perpetuamente a la orden de Cristo, como también aquellas que pensaba construir “en las otras islas vecinas” (*alias vicinas insulas*) para sustraerlas de manos de infieles. ¿Acaso se refería a algunas de las islas de Canarias todavía indómitas?

Contemporáneamente, si D. Enrique estuvo involucrado, como se infiere de algunas fuentes, en una extraña conjura en Sevilla para tratar de neutralizar la tenaz oposición que los nobles y marinos andaluces ponían a sus pretensiones sobre las Canarias, no lo sabemos con

seguridad, aunque, desde luego, es verosímil. Si la trama se hubiese resuelto favorablemente a los intereses portugueses –cosa que no ocurrió– tal vez la ocupación se habría hecho por medios pacíficos.<sup>7</sup> Perdido este camino, el infante optó por la solución de fuerza con el envío de una armada a las Islas en julio 1434, de cuyos resultados fracasados el propio monarca Duarte se encargó para informarle al papa Eugenio IV en agosto de 1436, momento que aprovecha para solicitar la concesión de las islas libres del dominio de cristianos. El relato portugués es interesado, pues esconde la captura de 400 indígenas que fueron trasladados a la península y vendidos.<sup>8</sup>

Al tanto de las acciones armadas como también de las gestiones diplomáticas ante la curia pontificia, se pone en movimiento Castilla. El vicario general de los franciscanos en las Islas Canarias, Juan de Baeza, se presenta en septiembre de ese año ante el Papa para exponerle un plan misional en las islas. El informe da cuenta de la situación: algunos canarios de Gran Canaria y de La Gomera, ya convertidos, deseaban tener contacto con cristianos para aprender su sistema de vida. Pero, como había ocurrido con otros conversos, temían ser reducidos a esclavitud por marineros piratas cristianos. Aludía a la expedición portuguesa de unos meses antes.

Visiblemente impresionado por los razonamientos del franciscano, Eugenio IV decide apoyar decididamente el esfuerzo evangelizador expidiendo varios documentos: la bula *Regiminis gregis* de 29 de septiembre de 1434 prohíbe la esclavización de los indígenas convertidos de las Islas Canarias, permitiéndoles movilizarse entre las islas y también trasladarse a zonas más cercanas. Con igual fecha, la bula *Ad ea ex apostolice* apoya la labor misionera de los franciscanos que llevaba veinte años, con el envío de peritos en artes manuales para enseñarlas entre los paganos. Con la *Etsi cunctis* –idéntica fecha– exige a todos los cristianos de las Islas, incluidos los conversos y los que en el futuro abracen la fe, del pago del diezmo y otras primicias a que estaban obligados los fieles en territorio de cristianos.<sup>9</sup> Al denunciar los frecuentes robos y raptos de que eran objeto los indígenas, presentaba el principal escollo que tenía el propósito misional de Baeza: proteger y potenciar la labor evangelizadora de larga data era, pues, su gran objetivo. Contrario a los innumerables abusos que implicaban las intervenciones apoyadas por la fuerza, luchaba por el empleo de métodos pacíficos de cristianización, acompañados de una tarea civilizadora.

Sin embargo, era difícil concebir esta forma de penetración en medio de un ambiente que consideraba la conquista armada sobre los paganos como un precedente absolutamente imprescindible a la conversión. Los expedicionarios no veían diferencia en la conquista de tierras de infieles y las llevadas a cabo en zona de paganos, como eran los huanches. Tan fuerte era esta mentalidad reinante a mediados del siglo XV, que es sintomático indicar que estas gestiones en defensa de los indígenas canarios a las que se ha aludido, hayan provenido de los franciscanos andaluces. La iniciativa no nació de la corte castellana donde la perspectiva tomista de la evangelización no había calado suficientemente. Tampoco reaccionó en este mismo sentido el obispo de Rubicón, Fernando Calvetos, al que jurisdiccionalmente correspondía conocer de este asunto. La evangelización precedida o acompañada por soldados no era tema de debate todavía, que sí lo será en el siglo siguiente cuando los españoles lleguen al Nuevo Mundo y se genere allí, en otro ambiente, el gran debate de las polémicas de Indias.

No pudo quedar en la indiferencia la situación, pues Fernando Calvetos, informado de las gestiones franciscanas, se movilizó para informar al mismo papa de su interés por hacerse cargo del problema, buscando su apoyo directo. Confirma aquél las denuncias de Baeza, actuando ante el pontífice en defensa no sólo de los indígenas, sino también de los derechos

exclusivos de Castilla a la conquista de las Islas. La reacción papal va por el mismo camino anterior, puesto que al conceder la bula *Creator omnium*, de 17 de diciembre de 1434, expresa su profundo malestar por las informaciones recibidas –primero de Baeza y después de Calvetos– de las capturas de indígenas, algunos ya cristianizados, con toda clase de engaños y sevicia, para finalmente ultrajarlos en la Península con su venta en los mercados esclavistas. La conversión de los restantes paganos estaba, pues, seriamente comprometida. En razón de ello, el pontífice ordenaba a todos los cristianos cesar estas acciones y restituir la libertad a todos los indígenas –sin compensación económica y con restitución de los bienes robados– en el plazo de quince días después de la publicación de la bula. Bajo pena de excomunión *ipso facto incurrenda* quedaba prohibido el cautiverio y venta de los naturales cristianos o en proceso de conversión.<sup>10</sup>

Esta defensa es sorprendente para la época. Contrasta con el espíritu del *orbis christianus* que consideraba a los infieles como sujetos carentes de personalidad jurídica. Sin duda, el Papa tenía como primer propósito otorgar facilidades para la conversión pacífica. Es por esto que la liberación de los naturales buscaba crear las condiciones propicias para la evangelización, ya que la esclavitud de algunos no solamente dejaba en precariedad a los misioneros, sino que incitaba a los otros a rechazar la fe. Especialmente insólito es el razonamiento del Papa, que revela hasta qué punto se inicia el proceso revisionista basado en el iusnaturalismo tomista. Tanto a los indígenas cristianizados como también aquellos que estaban a punto de serlo, debía respetárseles su libertad, ya que –dice el pontífice– Cristo les ha liberado de la esclavitud del pecado.

Pero habrá que ser cauteloso. Todo este respeto es ciertamente limitado, pues los infieles siguen considerándose enemigos de los cristianos. Recuérdese que la liberación tiene por objeto facilitar su conversión, pero si un príncipe cristiano quiere someterlos a su sujeción, puede hacerlo motivado por la fe (*causa fidei*), y no necesita más venia que su propia autoridad. Congruente con estas ideas, los indígenas no tenían derecho a rechazar la fe, y en tal caso, legítimamente se abría paso a la sumisión por las armas.<sup>11</sup>

Entonces, la esclavización de los naturales, bautizados o a punto de serlo, violaba la seguridad prometida en los territorios misionales, desacreditando la evangelización e incitándoles a retractarse. El papa condena a los salteadores de indígenas, estuvieran éstos convertidos o no, prohíbe el cautiverio y otorga la libertad a los esclavos, aunque estableciendo ciertos distingos interesantes: a todos aquellos que fueran neo-conversos, o estuvieran camino de ser cristianos, el Papa les reconocía la libertad, quedando prohibido su cautiverio bajo pena de excomunión. Todo ello regiría dentro de un territorio señalado como escenario de la evangelización; fuera de él, los naturales quedaban expuestos a los asaltos y depredaciones de los piratas cristianos. La tesis que, en el fondo, manejó el Papa fue la de identificar bautismo y libertad, precedente jurídico que en el siglo siguiente, la reina Isabel de Castilla intentaría aplicar en las Indias, y del que me ocupo más adelante.<sup>12</sup>

Teniendo como marco la mentalidad cristiano-europocéntrica, la defensa de los derechos de los infieles era una tarea bastante difícil, porque persistía la importancia económica del tráfico humano con las actividades esclavistas. Casi treinta años más tarde, enterado de la ineficacia de las condenas y las resoluciones, el papa Pío II, con la bula *Pastor bonus* de 7 de octubre de 1462, volvió sobre este cometido ordenando ahora al obispo de Canarias, Diego de Illescas, y a los arzobispos de Toledo y Sevilla que intimiden a los piratas y otros cualesquiera fieles cristianos (*omnes et singulos piratas ac alios quoscumque fideles*) que hayan esclavizado con fraude a los moradores de dichas tierras, ya convertidos a la fe, o que

los mantengan como esclavos contra su voluntad, o les incitan a vender a otros como esclavos, para que los pongan en libertad (*pristinæ libertati restituere*) y rescaten a los vendidos (*venditos redimere omnino procurant*).<sup>13</sup> Conmina, además, a todos a respetar los acuerdos (*pactum pacis et confederationis aut securitas*) que el obispo intenta concertar con los indígenas paganos a los cuales desea convertir. Manifiesta su preocupación por los piratas, ladrones y malos cristianos (*piratae, praedones seu alii invasores perversique christiani*), y autoriza para que sean excomulgados los salteadores de las Canarias, de modo que la conversión no se vea entorpecida.<sup>14</sup> Y que toda preocupación podía ser insuficiente lo revela el hecho acaecido un año después, cuando el conde de Vila Real, Pedro de Meneses, suplicó al Papa que le concediera la conquista de las islas mayores, aduciendo argumentos de que los naturales vivían en la barbarie, el fracaso de los castellanos y portugueses por dominarlos y los estériles intentos misionales. La cancillería apostólica acogió la demanda preparando el documento que llegó a tener la fecha de 13 de octubre de 1463, pero que Pío II no firmó, sin duda, en razón de que contravenía toda la doctrina perseguida por él en apoyo de los planes misioneros del obispo de Rubicón y de los franciscanos.<sup>15</sup>

He aquí los precedentes que cristalizarán en el siglo siguiente y que constituyen una novedad: al defender el Papado la conversión pacífica, le fue necesario distinguir entre estos aborígenes –infielos todos– a algunos que estaban recién convertidos, otros a punto de serlo, y aquellos todavía indómitos y salvajes que resistían la predicación. Los naturales de las Islas no aparecían como enemigos obstinados de la Iglesia, sino como futuros fieles.<sup>16</sup> Su libertad se transformó en una exigencia teológica, pero también ella era imprescindible, puesto que la esclavización de algunos provocaba en el resto un retraimiento de su conversión y creaba un clima desfavorable de predisposición contra los misioneros. Claro ejemplo de ello es la bula *Creator omnium* en la que el pontífice expone que el Hombre al ser creado a humana a imagen y semejanza del Creador, por Cristo ha sido arrebatado de la esclavitud y llamado a la libertad (*...a perpetue seruitutis iugo eriperet...*).<sup>17</sup>

Preciso es señalar que en estas decisiones se estaba todavía muy lejos de apreciar un reconocimiento y respeto del derecho natural de los infieles isleños. Aquellas deben inscribirse en el contexto teocrático de la época, pues a los expedicionarios se les obligaba a respetar el derecho a la libertad de los indígenas de las Islas, en cuanto éstos habían sido bautizados, por lo tanto acogidos ya en la comunidad cristiana. Si no eran cristianos de hecho –puesto que no llevaban una vida formalmente cristiana–, sin embargo, no eran ya infieles, esto es, contrarios a la fe; la condición de potenciales fieles obligaba a actuar con coherencia, respetando la libertad a que estaban llamados todos los cristianos.

Pero esto no es derecho natural. Por el contrario, la libertad que entonces se ordenaba respetar no emanaba de una consideración humana independiente de la fe, sino que era un derecho que surgía de su nueva condición de cristianos por el bautismo, o por habitar en un territorio claramente delimitado y protegido de las depredaciones, y en el que se presuponía su buena voluntad para convertirse. Los infieles propiamente tales, siguen considerándose carentes de personalidad jurídica, luego, sin condición íntegramente humana, porque como dice el papa, al género humano le fue restituida la libertad a través de la fe (*genus humanum uotiuē restitueret libertati*).

Transcribo aquí lo que al respecto expresé en otra parte:

El Papa no presenta un cambio radical de actitud respecto a la consideración que se tenía de los infieles. Es cierto que prohíbe hacerlos esclavos y ordena su liberación

para facilitar la labor de evangelización, pero no prohíbe que los príncipes cristianos, animados por causa de la fe (*causa fidei*), les sometan a su dominio por propia autoridad. Qué más podría esperarse de la suerte de aquellos infieles que no quisieran abrazar la fe, sobre los que se justificaba plenamente su sumisión por las armas.

Por todo esto, es necesario no perder la perspectiva al analizar la actitud pontificia. Por mucho celo evangelizador y efusivo respeto por la libertad de los infieles que, como se ha señalado, estaba referido a un ámbito perfectamente delimitado geográficamente para las misiones (*territorio apostólico*), el Papado no desaprobaba que la extensión de la fe (*amplificatio fidei*) se llevara a cabo mediante la intervención de un Estado católico que imponía el dominio político sobre los pueblos conquistados y convertidos. Si aquel Estado tuviera en ese intento alguna resistencia de parte de los indígenas, en tal situación las huestes adquirirían la categoría de «cruzados». La Iglesia consideraba que tanto el crecimiento espiritual como el temporal de la Cristiandad, eran obras laudables para Dios; tanto más, cuanto que las informaciones que provenían del Medio Oriente hacían abrigar las más oscuras esperanzas, debido a las continuas conquistas que iban consolidando el avance de los turcos otomanos sobre el decaído Imperio Bizantino. Así, por contraste, frente a las dolorosas derrotas cristianas en Oriente, la empresa de expansión luso-castellana sobre los infieles en España y África aparecía a los ojos del Papado como un triunfo del *orbis christianus*.

Esta actitud de respeto por los neo-conversos se mantuvo durante gran parte del siglo XV, pero coexistiendo con las expediciones de *salteo* organizadas tanto por expedicionarios particulares como por príncipes cristianos. Estas últimas, por propia iniciativa y autoridad, se deben precisamente a que no hay, oficialmente, una distinción muy clara acerca de la existencia de clases de infieles. Evidentemente, la distinción que hacía el Papa con los canarios era poco aceptada por no comprenderse el leguleyismo canónico, y también –no puede desconocerse–, porque resultaba inadmisibles desde el punto de vista económico. Todos los infieles eran considerados entonces enemigos de los cristianos y su sometimiento entendido como una tarea “piadosa y honesta”, diría en 1435 Alonso de Cartagena. Ha de sumarse a todo esto, que los nativos de las islas Canarias, y los otros que iban conociéndose por la costa de África, como los guineos, eran muy poco conocidos entre el pueblo, pues sólo a fines del siglo XV y a principios del XVI, comenzaron a imprimirse libros de viajeros, cuando la imprenta surgió como un medio de comunicación masivo. En un contexto así, la esclavización surgía de modo natural ante una legitimidad incuestionable, ya que persistía la visión tradicional surgida en el calor de la realidad española en su lucha secular contra ellos.<sup>18</sup>

En la segunda mitad del siglo, el ambiente no había cambiado sustancialmente, pues los infieles seguían siendo *enemigos de Nuestra Santa Fe Católica*.<sup>19</sup> Los Reyes Católicos veían en la conquista canaria una empresa semejante a la que les ocupaba en España contra los moros, y ello debía pesar negativamente en la actitud de los cristianos hacia los infieles. A diferencia del Papado, que advertía en los canarios excepciones puntuales, toda la sociedad, en cambio, consideraba a los infieles casi en igualdad de condiciones respecto de los sarracenos. Todavía más los mercaderes esclavistas, cuyo tráfico reportaba también para el erario real un importante ingreso de recursos en un momento decisivo de la vida política castellana. Respetar la libertad de los naturales implicaba menoscabo económico para Castilla, dejando de percibir los ingentes ingresos que, por el contrario, se aseguraba Portugal con su

tráfico esclavista de África amparado en las bulas. Sin este análisis no se entiende que los Reyes Católicos autoricen al mismo tiempo expediciones de comercio a algunas de las Islas, e incluso la conquista de las tres islas mayores; en todas ellas los infieles que se mostraron hostiles al dominio de los cristianos fueron reducidos a la condición de esclavos y vendidos sin compasión.

La reducción a esclavitud de los infieles insumisos se justificaba legalmente debido a que habían resistido el dominio político de los cristianos, como también la recepción del Evangelio. Planteado el problema como una lucha de la civilización sobre la barbarie, la legitimidad de la victoria cristiana era indubitable. Para un importante sector de la Iglesia, los infieles carecían de derechos naturales, entre éstos, el de *dominio*, porque poseían injustamente cuanto Dios, creador de todas las cosas, les había dado. Su misma infidelidad, o la adoración de otros dioses o ídolos, era un pecado gravísimo, según la Teología, y una ofensa a Dios que los cristianos se sentían con el derecho y el deber de reivindicar por medio de la guerra.

## LAS INDIAS

El descubrimiento de las Indias se realiza en medio de un ambiente en general proclive a la servidumbre de los pueblos infieles, especialmente aquellos que iban apareciendo en la costa sub-sahariana. Colón era una mezcla de marino y mercader, y la primera impresión que a él causaron los indígenas de las Antillas, fue su primitivismo similar a los pueblos bárbaros de la costa africana. Es bien conocido el relato del Almirante describiéndoles pacíficos, sencillos y generosos, muy dispuestos para la evangelización. En su mentalidad no había incompatibilidad para que fuesen subyugados imponiéndoles la servidumbre y de ese modo disponer de mano de obra abundante, dado que Colón al proponer su proyecto y los Reyes al aceptarlo, coincidían en que el objetivo de la empresa era comercial. El asentamiento colombino en la Española tomó más tarde la forma de un régimen de *fáctoría* a imitación de las empresas portuguesas.<sup>20</sup> Para Colón la libertad de los naturales no era un problema importante, sino la rentabilidad de la empresa.

La ocupación castellana de las Antillas tiene varias semejanzas con lo ocurrido en las islas Canarias. Desde el primer viaje, el Almirante cogió algunos indígenas y los transportó a la península para mostrarlos, pero también para venderlos como esclavos. Más tarde, la realidad fue mostrándole al Almirante cambios a su primera impresión, pues debió diferenciar a los indígenas pacíficos de los insumisos al enterarse de la matanza de los españoles dejados por Colón en el fuerte Navidad. Al resistir el dominio castellano se les impuso el cautiverio y fueron transportados a la península para nutrir el tráfico esclavista. Si se ha de creer al padre Las Casas, fueron 500 los cogidos en la captura del cacique rebelde Guatiguana, y 600 al coger a Caonabó,<sup>21</sup> constituyéndose en el primer contingente de indígenas que llegaron a España en 1495.

En tales embarques, Colón pensaba proveer a Castilla de fuerzas de trabajo baratas y con ello resarcir los ingentes gastos que generaban las expediciones ultramarinas:

de aquí se pueden, con el nombre de la Santísima Trinidad, enviar todos los esclavos que se pudieren vender [...] de los cuales, si la información que yo tengo es cierta, se podrán vender cuatro mill, y que a poco valer valdrán veinte cuentos. Lo mismo a Santángel: Pueden ver Sus Altezas que yo les daré oro, cuanto hobieren menester con poquita ayuda que Sus Altezas me daran.<sup>22</sup>

Con tales ingresos se generarían recursos para suministrar a la naciente colonia ganado, semillas y medios de subsistencia, que fueron en este tiempo un problema serio para la Corona. Desde luego, no podía haber cuestionamiento de esta política –salvo que fuesen bien tratados y evangelizados, y no combatidos como a los sarracenos–, y por ello los Reyes Católicos, no sintiendo escrúpulo alguno por esta actividad, el 12 de abril de 1495 ordenaron vender en Andalucía a los indios que transportaba a Castilla Antonio de Torres.<sup>23</sup> Si Portugal no cuestionaba su tráfico humano de África, evidentemente los RRCC no podían hacerlo respecto del suyo en las Indias.

Pero hay un contexto diferente que presiona a los Reyes: el tenor de la bula alejandrina de donación *Inter Caetera* de 3 de mayo de 1493, en la que aparecen las conocidas expresiones respecto de estos nuevos infieles, como naciones “bastantes aptas para la fe católica... y se tiene la esperanza de que, si se les enseña, fácilmente se introducirá el nombre del Salvador nuestro señor Jesucristo”.<sup>24</sup> ¿Qué otras referencias podía tener el Papa de aquellos remotos habitantes sino las de Colón, en la ya citada carta a Santángel, que los Reyes le hicieron llegar con sus embajadores ante la Santa Sede en el momento de la presentación de las preces? Las antiguas y duras expresiones del Papado de mediados de siglo se han silenciado. Sin duda, hay un cambio en la concepción que ahora ha de tenerse en las relaciones con pueblos no-cristianos. Las protestas surgidas en el calor de la conquista de las Canarias, y acogidas por el Pontífice, sirvieron de marco de referencia para algunos personajes de la corte castellana, pues aquellas distinciones que se analizaron podían aplicarse con toda justicia a los neo-infieles indianos.

Pero los nativos antillanos resistieron violentamente el duro trabajo de las faenas mineras impuesto por Colón, causando la muerte de algunos españoles, y entonces ello dio argumento al Almirante para imponerles todo el dominio y cogerlos como esclavos; éstos y otros conformaron los primeros embarques esclavistas que llegaron a España para ser vendidos. Nada podía presagiar que estaba pronto a venir el insólito cambio. En la carta dirigida por los Reyes Católicos al obispo de Badajoz, Juan Rodríguez de Fonseca, el 16 de abril de 1495, se advierte claramente que la situación incuestionable antes, se había vuelto un problema de conciencia para los monarcas:

[...]nos querríamos informarnos de letrados, teólogos e canonistas si con buena conciencia se pueden vender estos, por solo vos o no, y esto non se puede facer fasta que veamos las cartas quel almirante nos escriba, para saber la causa porque los imbía acá por cautivos... por que en este tiempo nosotros sepamos si lo podemos vender o no [...]<sup>25</sup>

Claramente hay confusión en la corte. No se sabía con certeza qué parecía discutible, qué podría pesar en la conciencia, qué acciones resultaban ilegales o inmorales, respecto de los infieles recientemente descubiertos. ¿Cabrían distinciones no tenidas en cuenta hasta entonces, salvo en la conquista de las Islas Canarias? Ciertamente, el precedente canario no podía quedar en el olvido, y el Papado será, en este sentido, consecuente con la postura iusnaturalista cristiana de Pío II.

Si hubo algunas deliberaciones en una junta de juristas y teólogos a que aluden ciertos documentos y si acaso evacuó un dictamen para los Reyes, nada se sabe. Demetrio Ramos ha dicho que si fue fray Diego de Deza o Juan López de Palacios Rubios quien pudo determinar ese planteamiento de la duda sobre si, con buena conciencia, se podían vender aquellos indios por esclavos, tampoco puede afirmarse. En todo caso, mirados los acontecimientos en

perspectiva, todavía es prematuro hablar de conquista, sino más bien de un “sometimiento o pacificación regresiva”, como bien ha dicho Demetrio Ramos.<sup>26</sup> En un ambiente así, era de esperar que los Reyes, después de haber escuchado el parecer de sus asesores y del mismo Colón, resolvieran que se hacía *buena guerra* contra aquellos indios que emprendían rebelión. Y era de esperar también que con esta resolución el Almirante creyera que los Reyes le reafirmaban su apoyo e incondicionalidad. Si quedaba ya zanjado el cuestionamiento anterior en base al criterio de la justa guerra para los insurrectos, entonces Colón toma la temeraria decisión de enviar esclavos a España para compensar la falta de oro y especias prometidas por él. ¿Qué otra opinión podía tener Colón de estos naturales, sino su condición de infieles, esto es, enemigos de la cristiandad, con igual *status* que los infieles africanos? He aquí que la experiencia de las Canarias, que el Almirante debía conocer muy bien, influye en estas decisiones. En la Gomera se había practicado la amortización de sueldos impagos con la entrega de esclavos cogidos en guerra, como bien ha expuesto Antonio Rumeu de Armas.<sup>27</sup>

Los hechos se precipitaron: la readecuación de la naciente colonia, contenidas en las instrucciones dadas a Colón para su tercer viaje, tenía el propósito de era eliminar las razones que motivaban las rebeliones indígenas. Además, la sublevación de Roldán y sus hombres movió al Almirante a optar por la rentabilidad de la esclavitud para resarcir las magras remesas de oro. Para controlar el movimiento levantisco recurrió a los esclavos como paga, y aquellos españoles que fueron repatriados –300 si hemos de creer a Las Casas– llevaban consigo y en propiedad un esclavo cada uno.<sup>28</sup>

Si todos estos acontecimientos contribuyeron a desprestigiar la ya malograda imagen de Colón, o si la Reina habría mostrado irritación por la excesiva autonomía que adquiría su Almirante en los asuntos que eran de su incumbencia, no es posible afirmarlo con certeza. Me parece que este cúmulo explica la insólita orden de la Reina Católica, en la famosa RC de 20 de junio de 1500, extendida al contino Pedro Torres, a través de la cual ordena poner en libertad a los indios esclavos enviados por Colón a España y ser devueltos a su tierra natal. Dice ésta:

[...]ya sabéis como por nuestro mandato tenedes en vuestro poder en secuestración e depósito algunos indios [consta que eran 21], de los que fueron traídos de las Indias e vendidos en esta ciudad [Sevilla] e su arzobispado y en otras partes de esta Andalucía, por mandato de nuestro Almirante de las Indias. Los cuales agora Nos mandamos poner en libertad, e habemos mandado al comendador frey Francisco de Bobadilla que los llevase en su poder a las dichas Indias, e faga dellos lo que le tenemos mandado. Por ende, os vos mandamos que luego que esta nuestra cédula viéredes, le debes e entreguedes todos los dichos indios que así tenéis en vuestro poder, sin faltar dellos ninguno, por inventario e ante escribano público.<sup>29</sup>

Sin duda, la orden ha de entenderse extensiva a todos los naturales de las islas del Mar Océano, descubiertos o por descubrir, excepto los caribes (1503) que eran antropófagos y los cogidos en *guerra justa* (1504).

¿Cómo puede explicarse este giro que representa un violento freno a la política colonizadora en Indias? El marco histórico lo estudió Alfonso García Gallo y demostró con su habitual cumplimiento que el Papa comenzó a variar el tenor de dichas concesiones a lo largo del siglo XV; mientras en las bulas otorgadas a Portugal (especialmente las de mediados de siglo) se autorizó a reducir a esclavitud a los infieles africanos y a apoderarse de sus bienes, en las concedidas a Castilla se guardó silencio sobre este punto, no obstante haber sido

solicitadas con la intención de equiparar los privilegios portugueses. El espíritu de cruzada fue sustituido por el de misión.<sup>30</sup>

La decisión de la Reina es, como puede apreciarse bastante inusitada, por que si se apela a motivos económicos, éstos sin duda no la explican. Al contrario, el viraje contradice toda la dirección que tienen los acontecimientos hasta ese entonces. Las expediciones se financiaban con la trata de esclavos, que seguía siendo acaso el más importante de los motores de la expansión ultramarina. Además, las informaciones contemporáneas decían que las Islas estaban densamente pobladas, de manera que no existía una preocupación por un posible despoblamiento, y con ello, una escasez de fuerzas de trabajo en las Antillas. Es muy posible que por entonces los Reyes y sus asesores sospecharan la necesidad de controlar la posible constitución de señoríos en las Indias, toda vez que habiéndose concedido algunas tierras para estimular la colonización, los españoles esclavizaban arbitrariamente a los indígenas institucionalizando de modo espontáneo, un sistema de orden señorial que no sería aceptado: es decir, la propiedad de las tierras y los indios en una sola mano (técnicamente, un señorío). Esto, indudablemente, confería a los primeros descubridores un poder y autonomía excesivamente grandes.

Se ha esgrimido la hipótesis de que la Reina no habría estado dispuesta a que se repitiera la experiencia acaecida en África con los negros, con lo serían principios éticos los que, en última instancia, animan a la Reina a optar por la abolición de la esclavitud.<sup>31</sup> No parece razonable dudar que ella habría actuado con arreglo a sus convicciones religiosas, en medio de un ambiente favorable a la tolerancia en la España de comienzos del siglo. Es siempre posible una opinión como ésta; como también el reparo de que, entre muchas razones internas de España, la política religiosa de los Reyes Católicos reflejaba en cierto modo el clima religioso de la Europa del siglo XVI, de profunda intolerancia.

También habrá que considerar que con el mandato de declararlos súbditos de la Corona se han buscado dos objetivos muy claros: en primer lugar obtener de ellos un tributo, y en segundo lugar, justificar la soberanía castellana en aquellas tierras. El problema entonces era el de la libertad, la cual jurídica y teológicamente se da por supuesta, pero que no resultaba fácil de conciliar en la realidad con la barbarie y rudeza de las costumbres de los antillanos. El otro problema grueso era que dicha libertad no era fácil de hacerla compatible con los intereses del Estado español en la empresa colonizadora que recién nacía.

La RC los hace libres y pueden ejercer sus derechos como cualquier español. ¿Podían ejercerlos? No estaba todo tan claro para los asesores de la Corte, porque se discutía su capacidad para hacer uso de la libertad, recibir la fe, autogobernarse, etc. Había confusión, ya que muchos, como los portugueses, eran partidarios de imponer el dominio con todas las prerrogativas inherentes, pues era admitida desde la antigüedad la esclavitud de los prisioneros cogidos en guerra justa, y la doctrina seguía vigente. La falta de control en el cumplimiento de las condiciones éticas necesarias para llevar una guerra en justicia, había provocado las quejas de los obispos de Canarias. Las circunstancias en las Antillas no eran distintas, ni el espíritu de los hombres era diferente. La colonización había comenzado como una apropiación de tierras de infieles, consideradas como vacantes por el derecho de la época, y por lo mismo, a sus habitantes carentes de personalidad jurídica, obligados a aceptar el dominio de los cristianos. Precisamente por esto la justicia de esta guerra era incuestionable, ya que se decía que mediante ella se intentaba restablecer el orden natural de las cosas querido por Dios, esto es, como aseveraba el prestigioso profesor de París, Egidio Romano, que quien no quiere someterse a Dios, justo es que nada le esté sometido. Esta es técnicamente doctrina

ciceroniana, pues esta guerra es considerada justa al ser llevada a cabo con el propósito de reivindicar las ofensas inferidas sin motivo (*iusta bella ulciscuntur iniurias*).<sup>32</sup>

Como es sabido, durante la Edad Media los cristianos consideraron la infidelidad de los paganos como una ofensa a Dios y a la Iglesia, en cuya defensa y reivindicación estaba obligado en conciencia todo cristiano; he aquí, sucintamente expuesto, el fundamento teórico de la guerra de cruzada. La ofensa o injuria es todavía, a fines del medievo, la infidelidad de los indios.<sup>33</sup>

Los conquistadores de las Indias juzgaban tener todo el derecho a cogerlos y servirse de ellos, y de hecho, no mediando provocación que legitimara aún más la intervención armada, hostilizaban a los indios con el fin de generar artificialmente las condiciones jurídicas de un *iustum bellum*. En general, le atribuían la culpabilidad de la guerra a los indios para poder tratarlos como esclavos. En efecto, las prácticas esclavistas que se llevaban a cabo en las regiones habitadas por caribes, se extralimitaban hacia zonas contiguas de indios pacíficos, causando el fracaso de las misiones y la indignación de los frailes. Ningún escrúpulo sentían porque por un lado se enriquecían rápidamente, y por otro seguían los dictados que la experiencia había recogido –y todavía presentaba– en Canarias y África. Esto demuestra que el derecho de cautivar a los infieles, con todas las consecuencias derivadas de tal situación, no era fruto de un espíritu local, sino del común derecho de gentes o internacional de aquella época en Europa.

## NOTAS

- \* Presidente de la Sociedad Chilena de Estudios Medievales (SCEM). E-mail: Irojas@ubiobio.cl.
- <sup>1</sup> Abordé este tema dentro de un contexto similar en mi ponencia al X Coloquio de Historia Canario-americana, 1992, Luis Rojas Donat, “Posesión de territorios de infieles durante el siglo XV: Las Canarias y las Indias”, Las Palmas de Gran Canaria, *Actas del X Coloquio de Historia Canario-americana*, 1994, pp.107-140. Tb. Luis Rojas Donat, “Vigencia de la tradición jurídica romana a fines de la Edad Media en las allegaciones de Alonso de Cartagena”, Valparaíso, *Revista de Estudios Histórico-jurídicos* 18, 1996, pp. 239-277. En adelante se citará REHJ.
- <sup>2</sup> Pierre Guirchard (et al), *Papauté, monachisme et théories politiques*, 2 vols, Lyon, 1994. Antonio García Y García, “La teoría de la potestas pontificia in temprálibus durante el medievo”, Salamanca, *El tratado de Tordesillas y su época. Congreso internacional de Historia (Setúbal-Salamanca-Tordesillas 1994)*, 1995, vol. II. – , “Sacerdocio, Imperio, Reinos”, Salamanca, *Iglesia, Sociedad y Derecho*, 2000, vol. IV. Luis Rojas Donat, *España y Portugal ante los otros. Derecho, Religión y política en el descubrimiento medieval de América*, Concepción, 2002, cap. II. Paulino Castañeda Delgado, *La teocracia pontifical en las controversias sobre el Nuevo Mundo*, México, 1996.
- <sup>3</sup> E. Aznar-A. Tejera, “El encuentro de las culturas prehistóricas canarias con las civilizaciones europeas”, Las Palmas, *X Coloquio de Historia Canario-americana*, 1994, vol. 1, pp. 44-46. Egido Romano, *De ecclesiastica potestate*, lib. 1, cap. 2. A. Rumeu De Armas, “Los problemas derivados del contacto de razas en los albores del Renacimiento”, Madrid, *Cuadernos de Historia* 1, 1957, pp. 61-103. Luis Rojas Donat, “Derecho Natural y cristianización: el caso de los canarios en el siglo XV”, REHJ 16, 1994, pp. 95-103.
- <sup>4</sup> Gomes Eanes Da Zurara, *Crónica dos feitos notáveis que se passaram na conquista da guiné por mandado do infante D. Henrique*, Porto, Ed. J. de Bragança, 1973, cap. XCV.
- <sup>5</sup> Zurara, *Crónica dos feitos da Guiné*, cap. XV.
- <sup>6</sup> Silva Marques, João Martins da: *Descobrimientos portugueses*, Lisboa, 1944, vol. 1, pp. 412-3. Otra súplica solicitaba privilegios espirituales habituales en este tipo de guerra de cruzada (Monumenta Henricina: Coimbra, 1960-74, vol. IV, nº 134, pp. 347-9).
- <sup>7</sup> Los cronistas Lope Barrientos, Pedro Carrillo de Huete y también Jerónimo de Zurita refieren el hecho. Comentarios por Antonio Joaquim Dias Dinis en M. H., vol. IV, nº 134, n. 1, pp. 347-8.
- <sup>8</sup> M. H., vol. IV, nº 129, pp. 254-8.
- <sup>9</sup> M. H., vol. IV, nº 38, pp. 89-93 y 93-5.
- <sup>10</sup> M. H., nº 52, pp. 118-123. Un año más tarde, el papa urge a los obispos de Rímini, Badajoz y Córdoba el cumplimiento de esta bula, insistiendo en la liberación de los indígenas en ese instante y también en el futuro, sin compensación alguna y con la obligación de restituirles sus bienes (M. H., nº 93, pp. 184-5).
- <sup>11</sup> Indispensable Charles Verlinden, *L'esclavage dans l'Europe médiévale*, 2 vols., Gante, 1955 y 1977, especialmente el tomo primero. También su “L'esclavage dans la péninsule ibérique au XIVème siècle”, Barcelona, *Anuario de Estudios Medievales*, 1970-1, vol. VII. De utilidad más teórica Américo Castro, *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*, Buenos Aires, 1948 y *La realidad histórica de España*, México, 1954. Claudio Sánchez-Albornoz, *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1956. Luis Rojas Donat, *España y Portugal ante los otros*, Concepción, 2001. Sobre las protestas D. J. Wölfel, “La Curia romana y la Corona de España en la defensa de los aborígenes canarios”, *Anthropos, Revue Internationale d'Ethnologie et de Linguistique*, XXV, 1930, pp. 1000-78. Extracto de algunos de estos documentos en Silvio Zavala, “Las conquistas de Canarias y América. Estudio comparativo”, *Tierra Firme*, vol. 1, nº 4 y

- II*, n° 1, 1935-6. Avelino Teixeira Da Mota, “Viagens espanholas das Canarias à Guiné no século XVI”, *Gran Canaria, III Coloquio de Historia canario-americana (1978)*, 1980, vol. II, pp. 219-250.
- <sup>12</sup> J. de Zunzunegui, “Los orígenes de las misiones en las islas Canarias”, *Revista Española de Teología*, 1941, vol. I, pp. 395 y ss. Santiago Olmedo Bernal, *El dominio del Atlántico en la baja Edad Media. Los títulos jurídicos de la expansión peninsular hasta el tratado de Tordesillas*, Salamanca, 1995, pp.197-8.
- <sup>13</sup> Antonio Brasio, *Monumenta Missionaria Africana. África Occidental (1342-1499), 2ª Serie*, Lisboa, 1958, vol. I, n° 60, pp. 417-422.
- <sup>14</sup> Silvio Zavala, *Las conquistas de Canarias...*, pp. 11-19 y 37-56. Buenaventura Bonnet Reveron, “Las expediciones a las Canarias en el siglo XIV”, *Revista de Indias*, vol. V, 1944 y VI, 1945.
- <sup>15</sup> El conde volvió a suplicar en 1466 al pontífice sucesor, Paulo II, pero ahora mediando Alfonso V de Portugal. El Papa accedió en los mismos términos que rechazó Pío II con la bula *Ratione congruit* en agosto de 1466 (antedatada el 16 de septiembre de 1464). La razón que aduce el Papa algunos naturales fueron sacados de las islas, convertidos (*ad fiden christianam converti et baptizari fecerant*), pero al reincertarlos regresaron a su herejía (*postea regressi, cum errore in heresi adhuc perdurabant*). M. H., vol. XIV, n° 145, pp. 328-33. Santiago Olmedo Bernal, *El dominio del Atlántico...* pp. 328-9.
- <sup>16</sup> Josef Dominik Wölfel, “La Curia romana y la Corona de España en la dedensa de los aborígenes canarios”, *Anthropos*, 1930, vol. XXV, pp. 1000-1078. También, “Quiénes fueron los primeros conquistadores y obispos de Canarias”, *Investigación y Progreso*, 1931, vol. V, pp. 130-6. H. Sancho De Sopranis, “Los conventos franciscanos de la misión de Canarias 1443-1487”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 1959, vol. V, pp. 16-22. Luis Rojas Donat, “La Reina Isabel entre las Canarias y las Indias”, Valladolid, Instituto Historia de Simancas, *Arte y Cultura en la época de Isabel La Católica (ed. Julio Valdeón Baroque)*, 2003, p. 413.
- <sup>17</sup> M. H., vol. V, núm. 52, pp. 119-120. Santiago Olmedo Bernal, *El dominio del Atlántico...*, p. 198.
- <sup>18</sup> He estudiado este punto con más detalle mi *España y Portugal...*cap. XII, pp. 377-416 y en igual sentido en *La Reina Isabel entre las Canarias y las Indias...* pp. 414-5.
- <sup>19</sup> Carta de los Reyes Católicos al Concejo de Sevilla, el 15 de febrero de 1479, dice: bien sabéys cómo Nos enviamos ciertos capitanes e gentes a la conquista de la Grand Canaria, contra los canarios infieles, enemigos de Nuestra Santa Fe Católica que en ella están, los cuales dichos canarios están en grand aprieto para se tomar. Silvio Zavala, *Las conquistas de Canarias y América...*, pp. 22-3. Antonio Antelo Iglesias, “El ideal de cruzada en la baja Edad Media peninsular”, Madrid, *Cuadernos de Historia*, 1967, vol. I.
- <sup>20</sup> Juan Pérez Tudela, “La quiebra de la factoría y el nuevo poblamiento de La Española”, Madrid, *Revista de Indias*, vol. 60, 1955, pp.197-252.
- <sup>21</sup> Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias*, México, ed. Millares, 1951, vol. II, pp. 405-8.
- <sup>22</sup> La carta a Santángel en Fernández Navarrete, *Colección de viajes (BAE)*, vol. LXXV, p. 170. El otro texto en Las Casas, *Historia de las Indias*, vol. II, p. 71.
- <sup>23</sup> “los indios que vienen en las carabelas, parescennos que se podrán vender allá mejor en esa Andalucía que en otra parte”. Real Cédula, 12 de abril de 1492 al obispo de Badajoz, en Fernández Navarrete, *Colección de viajes (BAE)*, vol. I, pp. 401-402.
- <sup>24</sup> “ad Fidem catholicam amplexandum...satis apti videntur; spesque habetur quod, si erudirentur nomen Salvatoris domini nostri Ihesu Christi...facile induceretur”, En Alfonso García Gallo, “Las bulas de

- Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias”, Madrid, *Anuario de Historia del Derecho español*, 1958, vol. 27-28, apéndice 16, p. 801.
- <sup>25</sup> Fernández Navarrete, *Colección de viajes*, 1, p. 405. Tb. Richard Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Madrid, 1953, vol. 1, pp. 2 y ss.
- <sup>26</sup> Demetrio Ramos, “El hecho de la conquista de América”, Madrid, *AA.VV.: La Ética en la Conquista de América*, 1984, p. 25.
- <sup>27</sup> Antonio Rumeu De Armas, *La política indigenista de Isabel la Católica*, Valladolid, 1969, pp. 282-3.
- <sup>28</sup> Bartolomé De Las Casas, *Historia de las Indias...* lib. 1, cap. CLVI, pp. 172-3.
- <sup>29</sup> Richard Kontzeke, *Colección de documentos*, vol. 1, p. 14.
- <sup>30</sup> Alfonso García Gallo, *Las bulas de Alejandro VI...*, op.cit.
- <sup>31</sup> Antonio Rumeu De Armas, *La política indigenista de Isabel la Católica*, Valladolid, 1969, cap. XIX.
- <sup>32</sup> Luis Rojas Donat, *La Reina Isabel entre las Canarias y las Indias...*, pp. 424-5.
- <sup>33</sup> I. de la Briere, *El derecho de la guerra justa*, México, 1944. R. Regout, *La doctrine de la guerre de Saint Agustin à nos jours d'après les théologiens et les canonistes catholiques*, Paris, 1935. F. H. Russell, *The just war in the Middle Ages*, Cambridge, 1975.